

Constancia de Secretaría: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez indicando que el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el que presenta reforma a la demanda al fin de solicitar nuevas pruebas, para lo cual integró la demanda en un solo escrito.

Se informa además que la parte demanda allego prueba de la fijación de la valla y la oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio respuesta de la medida informado sobre la inscripción de la demanda en el certificado de tradición No. 100-71773.

Sírvase Proveer,



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la reforma a la demanda de titulación de predios formulada, por intermedio de apoderado judicial, por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO contra los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO.

Al presente asunto se le aplica el trámite verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, norma que tiene por objeto “/.../ promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.” (Artículo 1 de la Ley 1561 de 2012).

Sobre la Reforma a la Demanda dice el artículo Artículo 93 del C.G.P.:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

A través de escrito radicado el trece (13) de junio del presente año la parte demandante presentó REFORMA DE LA DEMANDA modificando el acápite de pruebas con la solicitud de testimonios.

En este orden de ideas habrá de decirse que lo invocado se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, esto es, se accederá a lo pedido por la parte demandante por lo siguiente:

a. La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el artículo 93 del C.G.P. inciso 1.

b. El auto admisorio no ha sido notificado a la parte pasiva.

c. Fueron pedidas nuevas pruebas.

d. Se integró la reforma en un solo escrito.

Obra en el expediente prueba de la publicación de la valla al igual que del registro de la medida en el certificado de tradición No. 100-71773, razón por la cual se dispondrá que por secretaria se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, al igual que se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA promovida por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO contra los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal de este auto a los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la reforma de la demanda en traslado por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Por secretaria, se dispone realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, al igual que se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a428a7bd3aea01c4056340beb1f6981340f9430e5358da71cc7a2e5f69f66db**

Documento generado en 19/07/2022 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>